

**Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2011**Auto No. 2935**

“Por el cual se revoca de oficio el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011 por el cual se dio inicio al trámite de modificación la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 1318 del 24 de julio de 2007, otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., una licencia ambiental para el proyecto “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, ubicado en el municipio Aipe en el departamento del Huila.

Que con escrito 4120-E1-89437 del 18 de julio de 2011, la señora Maciel María Osorio en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, solicitó a este Ministerio licencia ambiental para el proyecto “Campo de Producción Arrayán” con la documentación correspondiente.

Que con radicado 4120-E1-97344 del 4 de agosto de 2011, la sociedad ECOPETROL S.A. solicitó a este Ministerio que se adecuara la solicitud previa de licencia ambiental, al trámite de modificación del instrumento de manejo y control ambiental otorgado al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Arrayán” mediante Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, como resultado de la revaluación de su estrategia e interpretación del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, que consagra la posibilidad para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, de que el interesado pueda solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación.

Que mediante Auto 2658 del 11 de agosto de 2011 este Despacho inició el trámite administrativo de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, en el sentido de autorizar la explotación del Campo de Producción Arrayán.

"Por el cual se revoca de oficio el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011 por el cual se dio inicio al trámite de modificación la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007"

Que el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental fue iniciado por este Despacho con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

No obstante, este Despacho procedió a realizar una verificación documental y concluyó que el área de interés de explotación no corresponde al área de interés exploratoria previamente licenciada mediante la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, por tanto siendo este un requisito *sine qua non* para realizar la solicitud de modificación conforme a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 2820 de 2011, este Despacho no podrá entrar a evaluar la solicitud de modificación por esta vía.

Lo anterior conlleva a que el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011, expedido por este Despacho dando inicio al trámite administrativo de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado "Área de Interés Exploratoria Arrayán", en el sentido de autorizar la explotación del Campo de Producción Arrayán, sea revocado, ya que para el caso en particular el procedimiento a seguir será el de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Campo de producción Arrayán".

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio procederá a conformar un expediente diferente al LAM 3779, para tramitar por separado la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Campo de Producción Arrayán" elevada por la sociedad ECOPETROL S.A.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, determina las causales de revocación de la siguiente manera:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que los expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que dado que el inicio de trámite de modificación del instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante Resolución 1318 del 24 de junio de 2007 efectuado mediante el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011, no es procedente por cuanto la solicitud de modificación no se ajusta a la correspondencia de áreas de explotación y exploración de que habla el parágrafo primero del artículo octavo del Decreto 2820 de 2010, dicho acto

“Por el cual se revoca de oficio el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011 por el cual se dio inicio al trámite de modificación la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”

administrativo se encuentra inmerso dentro de la causal primera del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho este Despacho procederá a revocar de oficio el Auto No.2658 del 11 de agosto de 2011, por el cual se dio inicio al trámite administrativo de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, en el sentido de autorizar la explotación del Campo de Producción Arrayán.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el Auto No.2658 del 11 de agosto de 2011, por el cual se dio inicio al trámite administrativo de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, en el sentido de autorizar la explotación del Campo de Producción Arrayán, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la señora Maciel María Osorio en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000 o a su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aipe el departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No. 2935

“Por el cual se revoca de oficio el Auto 2658 del 11 de agosto de 2011 por el cual se dio inicio al trámite de modificación la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado**

Expediente: LAM 3779.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.